



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°00032- 2020- MDC

Catacaos; 30 de Mayo del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CATACAOS:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CATACAOS

VISTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de mayo del año 2020, el Informe N° 00185-2020-GAJ y de conformidad con las prerrogativas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y Reglamento Interior del Concejo;

Ha dado la siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se establece que:

"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 41° determina la capacidad sancionadora de la municipalidad; así se ha señalado: **"ARTÍCULO 41.- ACUERDOS: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.**

Que, mediante el DS N°008-2020-SA; se ha señalado en su Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



Que frente al avance de la grave enfermedad Coronavirus COVID-19; es que posteriormente a la Declaratoria de Emergencia señalado en el Decreto Supremo precedente; es que se ha emitido el DS N°044-2020-PCM; el mismo que dispone la CUARENTENA NACIONAL; a fin de evitar la propagación de la grave enfermedad Coronavirus COVID-19; así se ha indicado: **Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional:** Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que además es que se han suspendido el Ejercicio de los Derechos Constitucionales; conforme al mencionado Decreto Supremo que señala: **Artículo 3.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales:** Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Siendo que se ha dispuesto la limitación del derecho de tránsito y funcionamiento de establecimientos comerciales y centros de trabajo; determinándose excepciones en dicho Decreto Supremo; así se ha indicado: **Artículo 4.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas:** 4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales:

- a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
- b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.
- d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual.
- f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
- g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
- h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.
- i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

- j) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center).
- k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.
- l) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional.
- m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

Que además se ha señalado en el DS N°044-2020-PCM; que:

Artículo 7.- Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes:

7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.

7.2 La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

7.3 Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.

7.4 Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.

7.5 Asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.

Que, tal como lo dispone la Ley 27972 en el artículo 83°, que señala **ARTÍCULO 83.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Las municipalidades, en materia de abastecimiento (...) 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio (...).**

Que además se ha señalado en su Artículo 86° de dicho cuerpo normativo ha señalado que las Municipalidades deben: (...) 3.4. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



necesidades de los vecinos de su jurisdicción; siendo que además se ha señalado que se pueden: (...) 2.1. Construir, equipar y mantener, directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados.

Que se ha señalado además en la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27972; que las Municipalidades pueden: Artículo 78º: (...) **Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias (...) u generen efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.**

Que en el marco de la presente Emergencia Sanitaria por CORONAVIRUS; es que se ha emitido el Decreto Supremo N°099-2020-EF; por el que se ha dispuesto en la Disposición **Complementaria Final Segunda: Medidas complementarias para la prevención y contención del contagio de COVID-19 en los mercados de abastos:** 1. **Dispóngase la implementación prioritaria de acciones estratégicas para la reducción de la tasa de contagio del COVID-19 en los mercados de abasto identificados en el Anexo 4 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo. Este Anexo puede ser modificado mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a solicitud del Ministerio de Salud, de acuerdo a criterios epidemiológicos.** 2. **Las acciones estratégicas incluyen, además de las medidas dispuestas en las Metas 1 y 2 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal respecto a la regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19, la implementación de acciones de detección, aislamiento y seguimiento clínico de personas afectadas por COVID-19, el desarrollo de una vigilancia centinela a través de Equipos de Respuesta Rápida. (...)**

Que considerando ello y teniendo en cuenta que se evidencia una gran cantidad de posibilidades de contagio de la grave enfermedad COVID-19 en nuestro Mercado de Abastos de la jurisdicción del Distrito de Catacaos y a fin de que en este se desarrollen las acciones de desinfecciones que se ha acogido la propuesta de la Oficina de Mercados; dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales; a fin de efectuar el cierre temporal de dicho establecimiento.

Que además es oportuno señalar que la Ley Orgánica de Municipalidades ha señalado que: **ARTÍCULO 83.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS: (...)** Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 3.5. **Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos, terminales pesqueros y locales similares, para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.**



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



Que siendo así es oportuno tener en cuenta que se deberán efectuar las acciones de mitigación y prevención también en el Establecimiento del Camal Municipal de la jurisdicción de Catacaos; a fin de evitar mayores daños a la salud de las personas que laboran en dicho establecimiento por la grave enfermedad del CORONAVIRUS.

Que siendo así es que mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°00027-2020-MDC; de fecha 14.05.2020 se **ACOGIÓ** la propuesta de la Oficina de Mercados y determinar la suspensión de las actividades del Mercado Central; además del Comercio Ambulatorio en dicho establecimiento y suspensión de actividades del Camal Municipal durante los días lunes 18 al 24 de Mayo del presente año.

Que luego de ello y teniendo en cuenta los altos índices de contagio que se ha evidenciado de las pruebas rápidas practicadas a 264 comerciantes del Mercado de Catacaos; habiéndose identificado 132 casos positivos (aproximadamente el 50% de estos); lo que debe tomarse en cuenta para las acciones que se pretendan ejecutar para la prórroga de la Suspensión de las Actividades en la Oficina de Mercados y del Camal Municipal; es que se prorrogó la suspensión de las actividades del mercado central; además del comercio ambulatorio en dicho establecimiento y suspensión de actividades del camal municipal durante hasta el día 28 de mayo del presente año.

Que luego de ello es que mediante Sesión de Concejo Municipal de fecha 30.05.2020; se ha informado por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales y la Sub Gerencia de Comercialización y Gestión de Riesgos de Desastres la necesidad de seguir PRORROGANDO por una semana más la suspensión de actividades de dichos establecimientos; ello con el fin de ejecutar acciones de carácter sanitario que busquen mitigar los efectos de la Pandemia y que preparen las instalaciones del Mercado y Camal Municipal; para su posterior apertura; ello además teniendo en consideración el cumplimiento de las Metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal previstas en el Decreto Supremo N°099-2020-EF.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad se:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR la suspensión de las actividades del Mercado Central; además de evitarse el comercio ambulatorio en dicho establecimiento y suspensión de actividades del Camal Municipal desde el día Lunes 01 de Junio hasta el Domingo 07 de Junio del presente año; ejecutándose las acciones sanitarias en dicha establecimiento; teniéndose en cuenta los considerandos precedentes.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



ARTÍCULO 2°.- FACULTAR a la Sub Gerencia de Comercialización; Oficina de Mercados en coordinación con la Policía Nacional del Perú; Fuerzas Armadas y demás dependencias; a fin de que se haga cumplimiento al presente acuerdo.

ARTICULO 3°.- ENCARGARSE a Sub Gerencia de Informática la publicación de la presente acuerdo para ser incorporada en la web institucional para conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS

José Luis M. Muñoz Vera
ALCALDE